

CORNARE	Número de Expediente: 054400431757	
NÚMERO RADICADO:	131-0514-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	11/05/2020	Hora: 12:13:15.79... Folios: 7

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto 131-1203 del 20 de diciembre de 2018, comunicado el día 20 de diciembre de 2018, esta Corporación dio inicio al permiso de vertimientos solicitado por el señor **OSCAR JAVIER BARRERA ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.106.668, en calidad de propietario y autorizado por el también propietario el señor **SERGIO ANDRES BARRERA ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.364.380, para el Sistema de Tratamiento de **Aguas Residuales Domésticas –ARD-**, en beneficio del predio “Granja Porcícola La Cima”, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 018-65944, ubicado en la vereda El Porvenir, del municipio de Marinilla.

2. Que mediante radicado CS-131-0195 del 05 de marzo de 2019, funcionarios de la Corporación requirieron a los interesados para que ajustaran la información.

3. Que mediante radicados 131-7364 del 22 de agosto de 2019 y 131-9339 del 25 de octubre de 2019, el señor **OSCAR JAVIER BARRERA ALZATE** solicita un plazo para dar cumplimiento a lo requerido. Mediante radicados CS-131-0918 del 12 de septiembre de 2019 y CS-131-1235 del 29 de noviembre de 2019, se concede por parte de la Corporación una prórroga a los interesados para que alleguen lo solicitado.

4. Que mediante radicados 131-10968 del 30 de diciembre de 2019 y 131-1445 del 11 de febrero de 2020, el señor **BARRERA ALZATE** y, en aras de darle continuidad al trámite, complementa la información.

5. Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el informe técnico **131-0282 del 17 de febrero de 2020** dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales hacen parte integral del presente trámite:

(...)

3. OBSERVACIONES:

Descripción del proyecto:

En el predio identificado con FMI 018-65944, con PK 4402001000002300120 (áreas: 0.4574 hectáreas), se encuentra la granja Porcícola La Cima, la cual cuenta con ciclo completo, se cuenta con madres gestantes, cría y ceba, el interesado manifiesta que eliminará la etapa de ceba; por lo que solo se contará en el predio con la actividad de porcícola para gestantes y cría. En el predio se cuenta con una vivienda de tipo rural, y en total trabajan 4 personas en la granja. El proyecto realiza vertimiento de aguas residuales domésticas generadas por uso de unidades sanitarias y actividades de limpieza de las instalaciones de la vivienda existente en el predio, para lo cual se cuenta con un sistema séptico prefabricado. Para las aguas residuales generadas en la actividad porcícola se cuenta con tanques estercoleros y posterior es utilizado para la fertilización de pastos, se hace recolección en seco de las excretas y son compostadas para su posterior uso como fertilizante en el área de predio.

Fuente de abastecimiento: El predio cuenta con conexión al servicio de acueducto veredal El Porvenir.

Concordancia con el PBOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

Concepto usos del suelo: Mediante radicado 131-10968 del 30 de diciembre de 2019, se allega certificado de uso de suelo emitido por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial mediante radicado 221-0456 del 29 de abril de 2019, el predio con folio de matrícula inmobiliario FMI 018-65944, se encuentra ubicado en Zona rural Distrito Agrario con énfasis para la producción mas limpia y orgánica, por lo que la actividad porcícola se establece como una actividad de uso restringido, por lo que deberá presentar un estudio de impacto integrado, el cual debe ser aprobado por el ente territorial, de acuerdo con el Plan Básico de ordenamiento Territorial aprobado mediante Acuerdo Municipal NO. 098 de 2007, Acuerdo Municipal 062 de 2010.

El interesado no presenta certificación donde se evidencie la presentación del estudio de impacto integrado al municipio, por lo que no es claro si la actividad actualmente es permitida en el predio.

Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto: El predio donde se desarrolla el proyecto presenta afectaciones por el acuerdo 251 de 2011; por retiros a la ronda hídrica.

POMCA: Mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 se aprueba el plan de Ordenación la Cuenca del Río Negro. De acuerdo al SIG de CORNARE, el proyecto se encuentra ubicado en áreas de agrosilvopastoriles, por lo que las actividades a desarrollar no pueden sobrepasar la oferta de los recursos naturales, suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades, según la Resolución por la que se reglamenta la zonificación del POMCA del Río Negro, Resolución 112-4795-2018 del 11 de noviembre de 2018.



Figura1. Zonificación del Predio Según Zonificación del POMCA del Río Negro

Características del sistema de tratamiento propuestos por el interesado:

En la porcícola La Cima, se encuentra implementado un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas compuesto con capacidad de 200 litros, conformado por trampa grasas, sistema séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente, el sistema vierte a suelo mediante campo de infiltración. El sistema implementado tiene capacidad para 20 personas. Con una contribución diaria de 130Lhab/día.

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input checked="" type="checkbox"/>	Primario: <input checked="" type="checkbox"/>	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/>	Terciario: <input type="checkbox"/>	Otros: <input type="checkbox"/>	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.		LONGITUD (W) X		LATITUD (N) Y		Z(MCSNM)
		-75	16	15	6	13 29.5 2030
Tipo de tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Separación de Grasas (Trampas de Grasas, etc.)	Prefabricada de 105 litros Altura: 0.56 metros Diámetro inferior:0.51 metros Diámetro superior:0.68 metros.				
Tratamiento primario	Tanque Séptico	Tanque sedimentador:Prefabricado de 1000 litros Altura: 1.07 metros Diámetro inferior:0.94 metros Diámetro superior:1.31 metros.				
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA)	Prefabricado de 1000 litros Altura: 1.07 metros Diámetro inferior:0.94 metros Diámetro superior:1.31 metros Falso fondo a 0.18 metros del fondo.				

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Zanja de infiltración	Q (L/s): 0.0116	Doméstico	Periódico Irregular	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z(MCSNM)
		-75	16	15.2	6	12 29.5 2029

b) Características del vertimiento:

Sistema de infiltración

Numero de ramales: 2 ramales

Longitud: 20 metros.

Ancho: 0.45 metros.

Profundidad: 0,60 metros

Características del vertimiento: No se presenta caracterización del sistema de tratamiento, se toman los valores típicos de aguas residuales domésticas de la literatura.

CUMPLIMIENTO DECRETO 050 DE 2018. Tomada del Radicado 131-10968-2019 del 30 de diciembre de 2019

Prueba de Infiltración: Se presenta prueba de infiltración, la cual se llevo a cabo construyendo 1 apique sobre el terreno, de 60 centímetros de profundidad y 30 centímetros ancho y largo, se saturaron durante 1 horas, después de saturado durante este tiempo se deja secar completamente, luego se llena hasta una altura de 15 centímetros, y se procedió a medir el descenso del agua en los 15 centímetros con respecto al tiempo. Se demoró un tiempo de 10 minutos en drenar los 15 centímetros, obteniéndose una tasa de infiltración de 1,667/pulgada.

De acuerdo con estos resultados se calcula el sistema de infiltración así:

Con las características del terreno se tiene que el área necesaria para infiltrar el caudal generado es de 9 metros cuadrados.

Estableciendo un campo de infiltración conformado por un ramal de 20 metros de longitud, ancho de 0.45 metros y 0,60 metros de profundidad.

Plan de Operación y Mantenimiento: Se presenta Manual de operación y mantenimiento del fabricante allegado mediante radicado 131-10968-2019 del 30 de diciembre de 2019; donde se dan a conocer las actividades a llevar a cabo para realizar el mantenimiento de las unidades que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. El mantenimiento de la trampa grasa se realizará cada tres meses. El mantenimiento del sistema séptico se realizará anualmente o cada dos años dependiendo del nivel de ocupación de lodos, se deben realizar inspecciones periódicas para garantizar que el nivel de lodos no sobrepase el de diseño; los filtros FAFA se realizarán inspección cada 4 meses, los lodos generados serán dispuestos enterrados previa estabilizados con cal. Se debe revisar cada seis meses la caja de inspección previa al sistema de infiltración, para evitar taponamientos.

Plan de Cierre y abandono del Sistema de infiltración: Radicado 131-10968-2019 del 30 de diciembre de 2019; Se presenta Plan de Cierre y abandono, el cual incluye actividades de: remoción de lodos del sistema y material filtrante, los residuos generados serán dispuestos adecuadamente. Se realizarán actividades de estabilización de suelo, se agregará suelo con características orgánicas en la zona usada por el sistema de tratamiento y el sistema de infiltración. Se asignan los funcionarios responsables.

Evaluación ambiental del vertimiento: Radicado 131-1445-2020 del 11 de febrero de 2020.

La evaluación ambiental del vertimiento presentada se identifica impactos ambientales como contaminación de agua por riego de porquinaza, contaminación de suelo, disminución de la capacidad de drenaje, generación de olores ofensivos, por la actividad porcícola, y los impactos generados por el vertimiento doméstico son contaminación de suelo y cuerpos de agua por inadecuado manejo de residuos sólidos. Se establecen como medidas de manejo medidas encaminadas a de prevención contar con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, realizar monitoreo del funcionamiento del STARD y realizar mantenimiento periódico, cumplir con lo establecido en el plan de fertilización. En cuanto al manejo de lodos se establece que será entregado a un gestor externo para su disposición final

Casos particulares:

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Radicado 131-1445-2020 del 11 de febrero de 2020.

El plan de gestión de riesgo presentado en la solicitud evalúa los riesgos asociados al riego de porquinaza donde se identifican los riesgos de acumulación de porquinaza, ruptura de mangueras para distribución de porquinaza, falla en los sistemas de mortandad, estableciendo como medidas de reducción el riesgo se establecen actividades encaminadas al cumplimiento de lo establecido en el plan de fertilización y el plan de contingencia. En cuanto a los riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento se analizan los riesgos asociados a ruptura de tuberías, rebosamientos del sistema séptico, se evalúan los riesgos mediante una valoración cualitativa y se establecen las medidas de reducción, dentro de las cuales se establecen el adecuado mantenimiento y operación del sistema de tratamiento, presenta además plan operativo donde se describen las actividades a llevar a cabo en caso de emergencia; el plan presentado cumple con la información mínima dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1514 de 2012.

Plan de Fertilización: Allegado mediante radicado 131-1445-2020 del 11 de febrero de 2020.

Se presenta plan de fertilización basado en nitrógeno, en el que se desarrolla solo para las actividades de gestación y cría de cerdos.

El plan de fertilización se realiza para un total de 91 cerdos en las siguientes etapas fisiológicas

- a. Hembras gestantes: 25
- b. Hembras lactantes: 6
- c. Lechón lactante: 60

Para una producción total de 1.75 kg N/día, y una recolección en seco de 1.31 kg-N/día.

Se propone dosis de 50 kg-N/día por hectárea, rotación cada 20 días, a 18 cortes como numero de cosechas y 17 aplicaciones de porquinaza durante el ciclo del cultivo, total de nitrógeno producido al año 479.20 kg de N/año.

El área requerida para la disposición de la porquinaza líquida es de 0.57 hectáreas, área disponible 0.68 hectáreas (según plan de fertilización). La fertilización se realiza de manera manual mediante manguera.

De acuerdo al plan de fertilización presentada se tiene que el interesado cuenta con poca área disponible, por lo que se debe realizar recolección en seco y los residuos líquidos producto del lavado de instalaciones y orina generadas, usada como porquinaza líquida se debe realizar en el área disponible (0.68 ha); respetando las zonas de retiro a la fuente. La actividad porcícola solo se realizará para las etapas de gestación y lactancia con un máximo de 40 individuos (gestantes y lactantes).

Observaciones de la visita:

Se realiza visita a la actividad porcícola de la granja La Cima el día 6 de febrero, la cual fue atendida por el señor Oscar Barrera y por parte de Cornare los funcionarias Keyla Osorio y Luisa Fernanda Velásquez, donde se informa por parte del usuario que la actividad solo se realizará para las etapas de gestación, lactancia y cría, eliminando la preceba, levante y ceba, en la granja actualmente se esta realizando recolección en seco, con dos recolecciones diarias; y lavado de instalaciones cada 2 días. Se realiza proceso de fertilización con porquinaza sólida en el predio de la actividad para lo cual se cuenta con dos composteras; para la fertilización con porquinaza líquida se cuenta con 3 tanques estercoleros de capacidad de 1000 litros cada uno, ubicados en la zona de lactancia y cría. Es de aclarar que actualmente se cuenta con individuos en etapas de preceba ceba en el predio, las cuales serán eliminadas.

En la finca La Cima se realizan actividades de compostaje con las excretas sólidas, se cuenta actualmente con dos composteras; cada una con un área superficial de 3 metros cuadrado, y 9 metros de largo, se realiza volteo del material cada 15 días, y luego de un mes, es usado como abono para su posterior uso en fertilización de potreros.

Para las actividades de mortalidad se cuenta con una compostera adicional con un área de 1 metro cuadrado y un metro de profundidad, en donde se realiza la descomposición de los cadáveres y residuos de placenta.

El manejo de residuos hospitalarios son gestionados con empresas externas certificados, mediante radicado 131-10968-2019 del 30 de diciembre de 2019 se envía copia de contrato de servicios con la empresa de Biológicos y Contaminados SAS.

En cuanto al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, se cuenta con un sistema prefabricado, cuyo vertimiento es realizado al suelo, se evidencia que la tubería de salida del sistema se encuentra expuesta antes de la entrada al sistema de infiltración.

A continuación se evaluará la información presentada con el Radicado 131-10968-2019 del 30 de diciembre de 2019 y radicado 131-1445-2020 del 11 de febrero de 2020. Información complementaria, en atención al radicado 131-0195-2019 del 5 de marzo de 2019.

ACTIVIDAD	CUMPLIDO		OBSERVACIONES
	SI	NO PARCIAL	

Certificado de usos de suelo expedido por Secretaria de Planeación Municipal del predio con FMI 018-65944, con el fin de verificar si la actividad porcícola es permitida.	X		Se presenta certificado de suelo emitido por la Secretaria de planeación donde se establece que la actividad porcícola es de uso restringido en el predio.
Allegar la información para vertimientos domésticos tratados, establecido en el artículo 6 del decreto 050 de 2018.	X		Se allega información del Decreto 050 de 2018. Artículo 6.
Definir el sistema a implementar, debido que en la visita se evidenció que el sistema implementado difiere del allegado en la solicitud de vertimiento.	X		Se implemento un sistema prefabricado.
Presenta la Evaluación ambiental del vertimiento de acuerdo a lo establecido en el Decreto 050 de 2018. Es pertinente evaluar los impactos del vertimiento de aguas residuales domésticas al suelo.	X		La evaluación ambiental cumple con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 050 de 2018.
Ajustar el plan de gestión de Riesgo, incluyendo las amenazas y valoración de escenarios de riesgo para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.	X		El plan de gestión de riesgo cumple con los términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 de 2012.
Ajustar el plan de fertilización.	X		En plan de fertilización allegado bajo las nuevas condiciones cumple, con los cálculos de proquinaza solidos y líquida generada, así como el análisis del para requerida.
Certificados de recolección de los residuos hospitalarios y similares.	X		No se allega certificado de recolección, se anexa contrato de servicios de Biológicos y Contaminados.

4. CONCLUSIONES:

En el predio identificado con folio de matrícula 018-65944 se desarrolla las actividades de cría de cerdos, en la realización de dichas actividades, se generan aguas residuales domésticas de la actividad de los habitantes de la vivienda y trabajadores de la granja (en las actividades de limpieza, aseo de instalaciones, uso de unidades sanitarias); y las aguas generadas en la actividad porcícolas las cuales son utilizadas para fertilización de suelos

La actividad porcícola se encuentra restringida en el predio de interés de acuerdo a lo establecido a los usos de suelo en la zona de acuerdo con el certificado de usos del suelo emitido por planeación municipal del Municipio de Marinilla, para lo cual se debe contar con un estudio de impacto integrado según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial aprobado mediante Acuerdo 098 de 2007, acuerdo 062 de 2010. En cuanto a restricciones ambientales el predio donde se desarrolla el proyecto presenta afectaciones por el acuerdo 251 de 2011; por retiros a la ronda hídrica, y se encuentra ubicado en áreas agrosilvopastoriles por lo que la actividad es compatible, de Acuerdo a la zonificación del POMCA del Río Negro aprobada mediante Resolución 112-4795-2018 del 11 de noviembre de 2018.

Para las aguas residuales domésticas se cuenta con un sistema conformado por un sedimentador y un filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA prefabricado, con una capacidad de 2000 litros, el efluente será entregado al recurso suelo mediante campo de infiltración. El sistema implementado cumple con los criterios de diseños, y es adecuado para el tratamiento de las aguas residuales generadas en el proyecto.

De acuerdo a las características del suelo obtenidas en la prueba de infiltración, el suelo presenta buen drenaje, y se cuenta con un área de infiltración adecuada, se presenta diseño del sistema de infiltración a implementar para descargar al recurso suelo, los diseños del campo de infiltración garantizan una adecuada entrega al recurso sin causar saturación del suelo, el cual cuenta con adecuadas condiciones de drenaje. Es pertinente realizar la infiltración mediante el diseño presentado, con el adecuado manejo de pendientes de tal forma que no se favorezcan los procesos de erosión en el predio.

La actividad de fertilización de la granja La Cima, cuenta con tres tanques estercoleros, de 1000 litros. Se realiza recolección en seco y fertilización con porquinaza líquida. La actividad productiva solo se permite para un total de 40 individuos en etapa de gestación. El plan de fertilización presentado realiza un adecuado análisis del aporte de nitrógeno a suelo de la actividad, el predio no cuenta con más áreas para fertilización por lo que la actividad debe restringirse a la capacidad actual.

La evaluación ambiental presentada realiza una valoración de los impactos asociados al actividad porcícola y al sistema de gestión del vertimiento y se establecen medidas de manejo ambiental a establecer en el predio con respecto a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y tanques estercoleros. En cuanto a los residuos generados en los procesos de mantenimiento del sistema, dichos residuos serán entregados a un gestor externo para su tratamiento y disposición final. La evaluación ambiental cumple con lo establecido en el artículo 9 del decreto 050 de 2018 por el cual se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

El plan de gestión de riesgo y manejo de vertimiento cumple con los lineamientos básicos para la atención de emergencias que puedan afectar con el funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico, así como la relacionada con la actividad de fertilización; cumple con lo establecido en la Resolución 1514 de 2012.

Se presenta plan de operación y mantenimiento de todas las estructuras que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas acorde a lo establecido en el artículo 6 del decreto 050 de 2018 para aguas domésticas tratadas.

Se presenta plan de cierre y abandono donde se establezcan las alternativas de cierre del sistema de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 del decreto 050 de 2018 para aguas domésticas tratadas, las actividades propuestas permiten una adecuada restauración del sistema de infiltración del vertimiento.

La información presentada cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015, sobre requisitos del permiso de vertimientos, por lo anterior es factible otorgar el permiso de vertimiento, sin embargo se debe dar total cumplimiento a las recomendaciones del presente informe, en especial con el manejo de la actividad productiva de manera que se reduzcan los impactos ambientales generados por la actividad.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

(...)"

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El Decreto ibídem, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone: "La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años".

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reemplazó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4 ibídem, indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos "Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

(...)"

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto del 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece la responsabilidad del PGMV, en los siguientes términos: "La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico N° 131-0282 del 17 de febrero de 2020**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud del permiso de vertimientos, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a los señores **OSCAR JAVIER BARRERA ALZATE** y **SERGIO ANDRES BARRERA ALZATE**, identificados con cédula de ciudadanía número 8.106.668 y 71.364.380, respectivamente, para el Sistema de Tratamiento de **Aguas Residuales Domésticas –ARD-**, en beneficio del predio “Granja Porcícola La Cima”, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 018-65944, ubicado en la vereda El Porvenir, del municipio de Marinilla.

Parágrafo 1°. La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. El término establecido podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

Parágrafo 2°. El presente permiso se otorga condicionado a la presentación de la aprobación del estudio de impacto integrado exigido por el municipio de Marinilla, según lo establecido en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO SEGUNDO. APROBAR el sistema de tratamientos de las **Aguas Residuales Domésticas –ARD-** a generarse en la actividad porcícola denominada “Granja La Cima”, conformado de la siguiente manera:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input checked="" type="checkbox"/>	Primario: <input checked="" type="checkbox"/>	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/>	Terciario: <input type="checkbox"/>	Otros: <input type="checkbox"/>	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.		LONGITUD (W) X		LATITUD (N) Y		Z(MCSNM)
		-75	16	15	6	13 29.5 2030
Tipo de tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Separación de Grasas (Trampas de Grasas, etc.)	Prefabricada de 105 litros Altura: 0.56 metros Diámetro inferior:0.51 metros Diámetro superior:0.68 metros.				
Tratamiento primario	Tanque Séptico	Tanque sedimentador:Prefabricado de 1000 litros Altura: 1.07 metros Diámetro inferior:0.94 metros Diámetro superior:1.31 metros.				

Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA)	Prefabricado de 1000 litros Altura: 1.07 metros Diámetro inferior:0.94 metros Diámetro superior:1.31 metros Falso fondo a 0.18 metros del fondo.
------------------------	---	--

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Zanja de infiltración	Q (L/s): 0.0116	Doméstico	Periódico Irregular	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z(MCSNM)
		-75	16	15.2	6	12 29.5 2029

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR a los señores **OSCAR JAVIER BARRERA ALZATE** y **SERGIO ANDRES BARRERA ALZATE**, para que en **término de sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente ante la Corporación:

- 1- Evidencias fotográficas de la finalización y cierre de la zona de Ceba, que se encuentra actualmente en el predio, así como actividades de mantenimiento de la tubería de entrega al sistema de infiltración, toda vez que esta se encuentra expuesta aumentando los riesgos de fugas y vertimientos no permitidos.
- 2- Certificado de entrega de los residuos hospitalarios generados en la actividad porcícola.
- 3- Certificado de entrega y/o aprobación del estudio integrado de impacto exigido por el municipio de Marinilla, de conformidad con lo establecido en el certificado de usos del suelo.

ARTÍCULO CUARTO. El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se **INFORMA** a los señores **OSCAR JAVIER BARRERA ALZATE** y **SERGIO ANDRES BARRERA ALZATE**, que deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, las cuales deben ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- 1- Allegar de manera anual, soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros).
- 2- Allegar de manera anual certificados de disposición final de residuos peligrosos generados en la actividad porcícola.

ARTICULO QUINTO. APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS- PGRMV**, presentado por los señores **OSCAR JAVIER BARRERA ALZATE** y **SERGIO ANDRES BARRERA ALZATE**, ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en la Resolución 1514 de 2012.

Parágrafo. Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos

ARTÍCULO SEXTO. ACOGER EL PLAN DE CIERRE Y ABANDONO de los sistemas de tratamientos, dado que cumple con lo establecido el artículo 6 del Decreto 050 de 2018 que modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ACOGER el **PLAN DE FERTILIZACIÓN**, presentado por los interesados.

Parágrafo 1°. Se debe tener en cuenta que no podrá aumentar la población de los cerdos en la granja, puesto que el predio no tiene más área para la fertilización de los suelos.

Parágrafo 2°. Para evitar la contaminación de la fuente de agua que discurre por el predio, se debe evitar fertilizar los pastos cuando se encuentren muy cortos, además debe realizar las labores de fertilización en las primeras horas de la mañana o finalizando la tarde y respetar una franja no inferior a 20 metros a lado y lado de la fuente.

Parágrafo 3°. Realizar siembra con especies arbóreas protectoras a lado y lado de la fuente mínimo 10 metros y llevar a cabo capacitación sobre el manejo del Plan de Fertilización al personal responsable de estas actividades y presentar de manera anual durante la vigencia del presente permiso de vertimientos, evidencias físicas de la capacitación.

ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR a la parte interesada, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...).”

ARTÍCULO NOVENO. INFORMAR a la parte interesada, que deberá dar cumplimiento a las siguientes actividades:

1. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Comare y del POT Municipal.
2. Los sistemas de tratamiento deberán contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras (entrada y salida), para el permiso objeto de análisis deberá a la salida del sistema de pulimento en caso de implementarlo permitir evaluar las eficiencias.
3. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo, así como la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
4. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones del predio, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de Control y Seguimiento.
5. Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por CORNARE.
6. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.
7. La concentración esperada aguas abajo en la fuente receptora deberá cumplir los objetivos de calidad asociados a esa fuente hídrica, establecidos en la Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.

ARTICULO DÉCIMOPRIMERO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DÉCILOSEGUNDO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMOTECERO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Servicio al Cliente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **CAMILO ANTONIO MARÍN LÓPEZ**, propietario de la actividad acuícola denominada "Yolombalito". Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DÉCIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DÉCIMOSEPTIMO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OLGA LUCIA ZAPATA MARIN
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.440.04.31757

Proyectó: María Alejandra Guarin G.

Técnico: Keyla Osorio C.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Vertimientos.

Fecha: 07/05/20

Con copia al expediente 05.440.03.28988